

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

**Título** Modifica el Código de Aguas para agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica e incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso.

**N° Boletín** 16653-33 **Fecha de ingreso** 12 de marzo de 2024

**Origen** Mensaje **Cámara de ingreso** Cámara

**Autores** Ministerio de Obras Públicas

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

**Categoría temática** Agua

**Tipo de ley** Totalmente Ambiental

**Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley<sup>1</sup>**

- "Asegurar el suministro en calidad, cantidad y continuidad en todas las ciudades del país, utilizando todas las herramientas disponibles, incluyendo la priorización del consumo humano, el reúso de aguas servidas, la desalación, terminar con las descargas de aguas residuales con tratamiento primario al mar, la mejora de sistemas de tratamiento de agua potable, la recarga de acuíferos, soluciones basadas en la naturaleza, etc." (*Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026*).

### ESTADO

OFICIO AL EJECUTIVO

### URGENCIAS

8 URGENCIAS DISCUSIÓN INMEDIATA

Fecha de última actualización: 13 de mayo de 2024

<sup>1</sup> Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2022-2023.  
<https://votacionesambientales.cl/publicaciones/>

## ANTECEDENTES Y CONTENIDO

---

Este proyecto de ley tiene como objetivo **subsanan algunas de las deficiencias y vacíos procedimentales identificados a propósito de la aplicación de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica a través de dar mayor agilidad a la declaración y entrada en vigencia de dichos decretos, regulados en el artículo 314 del Código de Aguas; y la incorporación a las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico en ellos** a fin de que también les sean aplicables las medidas contenidas en dichos decretos.

Actualmente, existen distintos índices o indicadores que permiten medir aspectos relacionados con la sequía: índices para medir la aridez o el régimen de aridez; de estacionalidad y de concentración de precipitaciones; de medición de la relación entre la precipitación anual y la evapotranspiración de referencia anual; y otros, tales como el **indicador de estrés hídrico de Falkenmark, que define la escasez hídrica como resultado de la relación entre la escorrentía de agua dulce en un territorio dividido por su cantidad de habitantes**. Según todos estos índices de medición, gran parte del territorio nacional corresponde a zonas xéricas, áridas o de semi aridez, lo que se ha agravado en determinadas áreas debido a la sequía que afecta a parte importante del territorio nacional.

De acuerdo con el indicador Falkenmark el promedio nacional de aguas superficiales en Chile supera en nueve veces la media mundial. Según los datos existentes, la media en las macrozonas norte y centro (desde la región de Arica y Parinacota hasta la de O'Higgins) permite concluir que todas las regiones se encuentran en situación de estrés (menos de 1.700 metros cúbicos por habitante en un año) o de escasez hídrica, entendida como aquellos territorios con menos de mil metros cúbicos por habitante en un año. Es decir, **más del 60% de la superficie de Chile y sobre el 70% de la población se encuentran habitualmente bajo estrés hídrico o escasez**.

El Código de Aguas regula la situación de escasez hídrica en sus artículos 314 y 315. Con la reforma del año 2022, el actual texto se enfoca en la gravedad de los efectos de la sequía, entregando instrumentos para reducir al mínimo los daños generales derivados de ésta. Estos instrumentos sólo pueden activarse una vez que entre en efecto la declaración de zona de escasez hídrica que se regula en el referido artículo.

La declaratoria de una zona de escasez hídrica es un instrumento que posee actualmente el Presidente de la República, a petición y con informe de la Dirección General de Aguas (DGA), para proveer de determinadas herramientas y potestades públicas a la DGA, **con el objetivo de reducir al mínimo los daños derivados de una sequía severa, garantizando que el uso del agua sea destinado para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, de conformidad con el mismo artículo 314 y el artículo 5° bis del Código**.

Una vez declarada una zona de escasez hídrica, la DGA puede exigir a la o las juntas de vigilancia respectivas la presentación de un acuerdo de redistribución de aguas, que contenga las condiciones técnicas mínimas, así como las obligaciones y limitaciones que aseguren la adecuada redistribución

de las aguas. En caso de tratarse de corrientes naturales o cauces artificiales respecto de los cuales aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, la DGA podrá instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución.

**Desde el año 2008 se han dictado 233 decretos de declaración de zona de escasez hídrica en el país en distintas comunas, provincias y cuencas de doce regiones del país**, con mayor prevalencia y reiteración durante la última década en las regiones de Valparaíso, Metropolitana y de Coquimbo.

Contenido del proyecto<sup>2</sup>:

El proyecto de ley consta de un artículo único, que modifica los actuales incisos 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 314 del Código de Aguas, e incorpora un nuevo inciso final en el mencionado artículo. Así, se propone:

- **Una adecuación al artículo 314 del Código de Aguas en su inciso 6°**, que busca garantizar que los referidos decretos puedan generar sus efectos jurídicos de manera inmediata una vez dictados, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.
- **Incluir a las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico** dentro de aquellas que quedarán sujetas a las medidas contenidas en los decretos de declaración de zona de escasez hídrica. De esta manera, quienes administren este tipo de obras también deberán dar cumplimiento a las medidas contenidas en los referidos decretos, otorgándole a su vez a la Dirección General de Aguas la facultad de redistribuir directamente las aguas contenidas en ellas cuando existan situaciones de sequía severa debidamente declaradas.

---

<sup>2</sup> Para conocer el contenido íntegro de este proyecto de ley, revisar la última sección de este documento.

## RESUMEN TRAMITACIÓN



### 3. RESUMEN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - CÁMARA

LA CÁMARA NO EVACUÓ INFORME DE COMISIÓN

## VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

| TIPO                         | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------------------------|---------|-----------|------------|
| Discusión única (13-05-2024) | 139     | 0         | 5          |

### 2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL - SENADO

2.1 DETALLE DEL PRIMER INFORME DE COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA\*

\* 2 sesiones entre el 10 y el 17 de abril de 2024

2.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN

|     |                |
|-----|----------------|
| UDI | Sergio Gahona  |
| DC  | Yasna Provoste |

|  |                 |
|--|-----------------|
| PPD  | Loreto Carvajal |
| PS   | Isabel Allende  |
| INDEPENDIENTE<br>(Comité Social Cristiano) | Juan Castro     |

## 2.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El senador **Sergio Gahona** previno que la **eliminación del control previo de legalidad** de Contraloría importa hacer fe en que la DGA no cometerá errores en esta materia, algo que ya ocurrió en Llanquihue, en que el ente contralor no tomó razón de un acto administrativo ejecutado, produciéndose un perjuicio a los agricultores. Dijo que, a su parecer, la DGA ya cuenta con atribuciones suficientes para resguardar el derecho al agua para el consumo humano.
- La **senadora Isabel Allende** resaltó que **nuestro país no se ha hecho cargo** de una situación estructural que hoy impide abastecer de agua potable a muchas familias que están siendo abastecidas por camiones aljibes, afectando a sus habitantes y actividades productivas.
- La **senadora Isabel Allende** opinó que **la falta de celeridad de la DGA** dificulta atender casos vinculados, incluso, al acceso al agua para el consumo humano, lo que ejemplificó con la realidad de la tercera sección del río Aconcagua, cuya provisión se ve entorpecida por la negativa de las secciones que le preceden a permitir un mayor paso de caudales. Admitió, sin embargo, que muchas veces la citada tardanza deriva de la necesidad de actuar con rigor, precisamente para cumplir los controles de legalidad de los actos administrativos.
- La **senadora Yasna Provoste** discrepó de que el **proyecto de ley pretenda imponer** algún criterio nacional, pues la declaración de zona de escasez hídrica se realiza en función a informes basados en la realidad de la cuenca respectiva; además, en los acuerdos de redistribución participan las juntas de vigilancia.

## 2.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

| INSTITUCIÓN                        | NOMBRE         | CARGO   |
|------------------------------------|----------------|---|
| <b>EJECUTIVO</b>                   |                |   |
| Ministerio de Obras Públicas (MOP) | Carlos Estévez | Coordinador Área Hídrica                            |
| Ministerio de Obras Públicas (MOP) | Tomás Mendoza  | Coordinador Legislativo                             |
| Dirección General de Aguas (DGA)   | Cristian Núñez | Subdirector   |
| Dirección General de Aguas (DGA)   | Nicolás Ureta  | Jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios |

|  |                  |                 |
|--|------------------|-----------------|
| Ministerio Secretaría General de la Presidencia    | Antonia Allende  | Asesora         |
| <b>LEGISLATIVO</b>                                 |                  |                 |
| Biblioteca del Congreso Nacional                   | Eduardo Baeza    | Investigador    |
| <b>ORGANIZACIONES DE USUARIOS</b>                  |                  |                 |
| Federación de Juntas de Vigilancia de la VI Región | Santiago Acevedo | Abogado         |
| Junta de Vigilancia de la Cuenca del Ríos Huasco   | Víctor González  | Gerente General |
| <b>SOCIEDAD CIVIL</b>                              |                  |                 |
| Instituto Libertad y Desarrollo                    | Simón Pinto      | Investigador    |
| Fundación Jaime Guzmán                             | Sebastián Videla | Asesor          |

## 2.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

| TEMA                                    | ARGUMENTO   | NOMBRE Y CARGO   |
|---|---|--|
| Redistribución de las aguas             | Explicó que para enfrentar una situación de severa sequía, se aplican reglas excepcionales que alteran la lógica de funcionamiento en el reparto y redistribución de las aguas. Preciso que se alude a este último concepto para diferenciarlo de la distribución, que opera en condiciones normales. El objetivo de la declaratoria de zonas de escasez hídrica es reducir los daños y privilegiar el derecho humano al agua potable y saneamiento. Se activa un mecanismo cuya primera opción apunta a que las juntas de vigilancia presenten un acuerdo de redistribución vinculante que cumpla con condiciones técnicas mínimas, en que prevalezcan los usos prioritarios, propuesta que la DGA puede observar o corregir. Si esta no se ajusta a las condiciones técnicas o no se presenta acuerdo alguno, la DGA puede impartir instrucciones para realizar una redistribución o, incluso, intervenir y suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia. | Carlos Estévez<br>Coordinador del Área Hídrica del MOP |
| Control de legalidad de la declaratoria | Entre los objetivos el proyectos, dijo que se encuentran la necesidad de reponer una norma que existía antes de la ley N° 21.435, que Reforma el Código de Aguas, pero que fue eliminada y cuyo propósito es que el decreto supremo que regula la declaratoria de escasez hídrica genere sus efectos jurídicos de manera inmediata, sin perjuicio del respectivo control de legalidad por parte de la Contraloría General de la República.  | Carlos Estévez<br>Coordinador del Área Hídrica del MOP |

|   |   |   |
|---|---|---|
| Obras estatales concesionadas                 | Además, se persigue evitar interpretaciones que restrinjan la aplicación de la norma solo a las juntas de vigilancia, para incorporar una mención expresa a las “obras estatales de desarrollo del recurso”, e incluir las obras administradas por privados, pero que son fiscales, como ocurre cuando existe una concesión. Añadió que en una situación similar se encuentran las inversiones públicas en que el Estado traspasa la administración a un particular.  | Carlos Estévez<br>Coordinador del Área Hídrica del MOP                                      |
| Judicialización de las resoluciones de la DGA | Explicó que si los actos administrativos de la DGA derivan perjuicios, recibiendo una menor cantidad de agua que la que procede, se podrá requerir una indemnización, cuestión que no tiene lugar cuando la redistribución busca garantizar el consumo humano y el saneamiento. Aclaró que, para la DGA, la judicialización representa solo una posibilidad, pero no es la única problemática, en tanto, como cualquier otro servicio público, debe enmarcar su actuar en la ley, quedando expuesta, en caso contrario, a un reproche de la Contraloría General de la República.  | Carlos Estévez<br>Coordinador del Área Hídrica del MOP                                      |
| Desaladoras                                   | Describió que el proyecto también persigue enfrentar con mayor flexibilidad las situaciones dinámicas y potencialmente graves que puedan ocurrir en el futuro, entendiéndose que esta definición de “obras estatales de desarrollo del recurso” podría albergar con mayor facilidad infraestructuras tales como las desaladoras. Dijo que a juicio del MOP, se comprenden en dicho concepto las obras de propiedad fiscal y las obras construidas con inversión pública total o parcial, incluyendo las de administración pública, privada, mixta o concesionada, y también aquellas que estén en un proceso de traspaso, atendido que ello tiene una conclusión incierta que pudiera revertirse.   | Carlos Estévez<br>Coordinador del Área Hídrica del MOP                                      |
| Gestión de cuencas                            | Dijo que el proyecto de ley tiene una complejidad mayor que la que aparenta su articulado y afecta un principio fundamental del derecho de aguas, cual es el de “la unidad de la corriente”, reconocido en el artículo 3° del Código de Aguas, del que se deriva el concepto de “gestión integrada”, propugnado en informes internacionales y en la iniciativa gubernamental de generar consejos de cuenca piloto, que importan considerar esta unidad como un todo interrelacionado, pues anteriormente no se seccionaba la cuenca entre las juntas de vigilancia y el administrador de obras estatales. Enfatizó que este requerimiento de redistribución de las aguas, efectuado por separado, dificultará los consensos, radicará dicha atribución en una entidad que no tenía legalmente ese propósito y, especialmente, desintegrará la gestión de las cuencas, profundizando la situación de aquellas ya seccionadas en que se alberga alguno de los 31 embalses involucrados. | Santiago Acevedo<br>Abogado asesor de la Federación de Juntas de Vigilancia de la VI Región |
| Obras estatales de desarrollo del recurso     | En caso de escasez hídrica, el Código de Aguas mantiene la atribución de que se trata en los usuarios, siempre que presenten un acuerdo de redistribución para que sea aprobado por la autoridad, pero, en caso de aprobarse el proyecto de ley, ello quedará radicado, fundamentalmente, en los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso.  | Santiago Acevedo<br>Abogado asesor de la Federación de Juntas de Vigilancia de la VI Región |
| Judicialización de las resoluciones           | Añadió que estas infraestructuras tienen realidades muy disímiles y contienen, en muchas ocasiones, aguas que son fruto de los derechos de aprovechamiento y que los usuarios han optado por ahorrar, a través de   | Santiago Acevedo<br>Abogado asesor  |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | <p>convenios de administración y de acumulación para cuando se requieran, pero la iniciativa legal, en cambio, autorizará a los administradores para hacer uso de ellas, sin indemnización alguna. No se descarta, por tanto, que se susciten contiendas constitucionales en caso de que los titulares no puedan contar con recursos hídricos que legítimamente almacenaron para precaver períodos de escasez y promover un desarrollo sustentable.</p>   | <p>de la Federación de Juntas de Vigilancia de la VI Región</p>  |
| Obras estatales de desarrollo del recurso     | <p>Dijo que esta categoría se incluirán aquellas obras que sean en un 50% o más de propiedad fiscal o que queden comprendidas en las hipótesis descritas, vale decir, 31 embalses del que dependen, al menos, 600.000 hectáreas de riego. Apuntó, además, que tales obras, en cuanto acumulan aguas, han estado siempre comprendidas entre los recursos de una cuenca.</p>  | <p>Santiago Acevedo<br/>Abogado asesor de la Federación de Juntas de Vigilancia de la VI Región</p>              |
| Distribución de las aguas                     | <p>Discrepó del proyecto de ley, reprochando que, en lugar de ocuparse de generar una solución a una crisis predecible, consagre una intervención estatal en la administración y distribución de las aguas de carácter permanente y con un elevado riesgo de perjuicios a terceros, desatendiendo que, en nuestro país, la normativa ha encargado históricamente dicha función a las organizaciones de usuarios, eludiendo abordar la gestión del agua cuando ésta es suficiente y no para prevenir alguna crisis.</p>  | <p>Víctor González<br/>Gerente General de la Junta de Vigilancia de la cuenca del río Huasco y sus afluentes</p> |
| Judicialización de las resoluciones de la DGA | <p>Resaltó que el texto es contrario a la descentralización, en tanto promueve la aplicación de un criterio nacional en vez de decisiones basadas en las particularidades de cada cuenca, lo que podría incrementar la conflictividad judicial con las organizaciones de usuarios y el territorio; sostuvo que la persistencia y extensión de la escasez hídrica transformarán la intervención de la DGA, para garantizar los usos prioritarios, en una situación habitual, y señaló que el proyecto de ley debilita el rol de las organizaciones de usuarios en la administración y distribución de las aguas.</p> | <p>Víctor González<br/>Gerente General de la Junta de Vigilancia de la cuenca del río Huasco y sus afluentes</p> |
| Modificaciones a las juntas de vigilancia     | <p>Propuso analizar modificaciones que apunten a los siguientes objetivos: a) fortalecer las juntas de vigilancia con acuerdos para diversos escenarios de escasez, mediante la reforma de los estatutos; b) fomentar la agilización de inversiones en obras hidráulicas que permitan acumular las aguas y garantizar así el abastecimiento interanual; c) recoger la experiencia de las cuencas que tienen una escasez permanente y, aun así, cuentan con agua disponible, el nivel de desarrollo de las obras hidráulicas y el modelo o reglas de distribución que se emplean.</p>                                | <p>Víctor González<br/>Gerente General de la Junta de Vigilancia de la cuenca del río Huasco y sus afluentes</p> |
| Condiciones de los acuerdos de distribución   | <p>Explicó que mediante la Resolución N° 1.104, de 2022, la DGA cumplió el mandato legal de fijar los criterios, requisitos o condiciones mínimas y obligaciones que deben tener los acuerdos de redistribución, los que deben satisfacer dos principios fundamentales, a saber, la priorización del consumo humano y que no se cometan faltas graves o abusos en la distribución de las aguas, vale decir, que no exista algún usuario favorecido, a menos que sea para garantizar los usos prioritarios.</p>  | <p>Nicolás Ureta<br/>Jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la DGA</p>                           |
| Operatoria decretos zonas de escasez          | <p>Respecto de la operatoria, expuso que, cuando se decreta zona de escasez hídrica, la Dirección General de Aguas analiza las condiciones hidrológicas y, en caso de que, por información propia, de la DOH o de la SISS, se considere que podría verse afectado el consumo humano, se exige la</p>  | <p>Nicolás Ureta<br/>Jefe del Departamento de</p>  |



presentación, en el plazo de quince días, de un acuerdo de redistribución, como ha sucedido, por ejemplo, en Choapa, Limarí, Elqui y Rapel-Coquimbo. Organizaciones de Usuarios de la DGA

|                            |  |  |
|----------------------------|--|--|
| Usos prioritarios del agua | Resaltó que el Código de Aguas establece que, en casos excepcionales, cuando está en riesgo el derecho a la vida, éste prevalece por encima del de propiedad. Sostuvo que, de no entenderse las normas de esa forma, el decreto de escasez hídrica no podría aplicarse, porque el titular afectado podría exigir extraer el caudal que le corresponde, sin merma alguna. Reiteró, en este sentido, que el Código de Aguas no otorga el derecho a requerir una indemnización cuando la causa de la reducción sea la realización de un prorrateo que prioriza el derecho al agua para el consumo humano. | Nicolás Ureta<br>Jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la DGA |
|----------------------------|--|--|

## VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

| TIPO                                     | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| <b>General y Particular (24-04-2024)</b> | 23      | 0         | 0          |

### 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - CÁMARA

#### 1.1 DETALLE DEL PRIMER INFORME DE COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN\*

\* 2 sesiones entre el 12 y el 19 de marzo de 2024

##### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN<sup>3</sup>

|      |                        |
|------|------------------------|
| PREP | Chiara Barchiesi       |
| PREP | Benjamín Moreno        |
| UDI  | Cristóbal Martínez     |
| UDI  | Marco Antonio Sulantay |
| UDI  | Flor Weisse            |
| DC   | Héctor Barría          |

<sup>3</sup> Participaron también de la comisión las diputadas Viviana Delgado Riquelme (en reemplazo de Camila Musante), y Erika Ñanco Vásquez (en reemplazo de Jaime Sáez).

|                                |                       |
|--------------------------------|-----------------------|
| PR                             | Alexis Sepúlveda      |
| PS                             | Nelson Venegas        |
| PCS                            | María Francisca Bello |
| PC                             | Nathalie Castillo     |
| INDEPENDIENTE<br>(Bancada PR)  | María Luisa Cordero   |
| INDEPENDIENTE<br>(Bancada PPD) | Marta González        |
| INDEPENDIENTE<br>(Bancada)     | Víctor Pino           |

### 1.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- **El diputado Cristóbal Martínez hizo notar que el proyecto apunta a redistribuir las aguas** pero sin ir al fondo del problema; así, expuso la necesidad de abordar los obstáculos burocráticos que dificultan el desarrollo de proyectos de infraestructura, como las plantas desaladoras, en regiones afectadas por la escasez de agua y destacó la importancia de priorizar y agilizar dichos proyectos dentro del marco de la solución efectiva de los problemas de escasez hídrica.
- **La diputada Nathalie Castillo expresó su apoyo al proyecto.** Precisó que la modificación del artículo es esencial para tomar decisiones urgentes y avanzar en la gestión de la crisis hídrica, a pesar de las preocupaciones habituales sobre la administración estatal en obras públicas. También hizo referencia a la importancia de proyectos anteriores relacionados con la construcción de nuevas fuentes hídricas, como la desalación.
- La **diputada María Francisca Bello** celebró el proyecto como una respuesta necesaria a la crisis hídrica que enfrenta el país, y destacó la importancia de fortalecer la DGA en términos de fiscalización para abordar problemas como el robo de agua. Enfatizó la urgencia de abordar la escasez hídrica como una cuestión de derechos humanos y destacó la importancia de la redistribución de agua como medida clave en la situación actual.

### 1.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

| INSTITUCIÓN                      | NOMBRE           | CARGO               |
|----------------------------------|------------------|---------------------|
| <b>EJECUTIVO</b>                 |                  |                     |
| Dirección General de Aguas (DGA) | Rodrigo Sanhueza | Director            |
| Dirección General de Aguas (DGA) | Graciela Veas    | Asesora Legislativa |

Ministerio de Obras Públicas

Carlos Estévez

Asesor Hídrico

## 1.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

| TEMA   | ARGUMENTO  | NOMBRE Y CARGO  |
|--|--|---|
| Potestades dadas por el decreto de escasez hídrica | Explicó que con dicho decreto la DGA puede llevar adelante las siguientes acciones: a) exigir a la o las juntas de vigilancia respectivas la presentación de un acuerdo de redistribución de aguas, que contenga las condiciones técnicas mínimas; b) ordenar el cumplimiento de la redistribución y disponer de las atribuciones de las Juntas si es que ellas no presentan acuerdo o no lo cumplen; c) instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución de las mismas de manera directa, en el caso de corrientes naturales o cauces artificiales respecto de los cuales no se haya constituido una o más organizaciones de usuarios y; d) autorizar extracciones de aguas temporales destinadas con preferencia al consumo humano, saneamiento o al uso doméstico de subsistencia. | Rodrigo Sanhueza<br>Director General de Aguas                     |
| Redistribución de las aguas                        | Puntualizó que si las Juntas de Vigilancia no presentan acuerdo para redistribuir las aguas según lo señalado por el decreto de escasez hídrica, o no lo cumplen, la DGA podrá ordenar el cumplimiento de la redistribución y podrá disponer de las atribuciones de las Juntas. Así, desde que se decreta la situación de escasez hídrica, hay un periodo para que las Juntas de Vigilancia puedan presentar un acuerdo en el cual ordenen la redistribución de los caudales disponibles, protegiendo y precaviendo el abastecimiento de la población. Cuando esto no ocurre, le corresponderá a la DGA ordenar, por un lado, el cumplimiento de la redistribución y definir las acciones necesarias para que esto ocurra.   | Rodrigo Sanhueza<br>Director General de Aguas                     |
| Redistribución de las aguas                        | Dijo que se pretende contar con un instrumento legislativo que permita distribuir correctamente las aguas que están disponibles dentro de una cuenca y, con ello, asegurar la correcta distribución conforme a los derechos de aprovechamiento entregados, pero también mirando el aseguramiento del recurso hídrico hacia la población  | Rodrigo Sanhueza<br>Director General de Aguas                     |
| Entrada en vigor del decreto                       | Detalló que el proyecto busca reintroducir en el artículo 314 una disposición que estaba presente antes de la reforma de 2022. Esta disposición se refiere a la agilización de la acción gubernamental en situaciones de escasez hídrica reintroduciendo la posibilidad de que los decretos supremos y las resoluciones de la Dirección General de Aguas se cumplan de inmediato, sin necesidad de esperar la toma de razón por parte de la Contraloría. Esta disposición estuvo en vigor hasta abril de 2022 y se busca reintegrarla al Código.   | Carlos Estévez<br>Asesor Hídrico del Ministerio de Obras Públicas |
| Aguas para la distribución                         | Explicó que la modificación determina que el alcance del artículo 314 no se limita solo a la distribución en bocatomas de ríos, sino que también incluye la gestión de aguas acumuladas en embalses mayores, que son obras estatales de desarrollo de recursos.  | Carlos Estévez<br>Asesor Hídrico del Ministerio de Obras Públicas |
| Obras de desarrollo del recurso                    | Sostuvo que la aplicación de la noción de obras estatales de desarrollo del recurso se refiere a: a) obras en que al menos el 50% sea de propiedad   | Carlos Estévez<br>Asesor Hídrico                                  |

fiscal, cualquier sea su administración, sin perjuicio de que pueda haber sido construida con capitales privados, como sería el caso de una obra concesionada o adquirida por el Estado o una entidad estatal; b) obras construidas con al menos un 50% de inversión pública, sin perjuicio de que su administración sea pública, privada o mixta o haya sido traspasada a título gratuito u oneroso a los beneficiarios de la obra.

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Distribución y redistribución | Aclaró la diferencia entre los términos "distribución" y "redistribución". La distribución original ocurre cuando no hay una situación de extrema sequía, y ahí corresponde distribuir el agua a prorrateo de las acciones y de los derechos que cada cual tiene. Sin embargo, el Código de Aguas vigente establece que en situación de extrema sequía se tiene que privilegiar el derecho humano al agua potable y al saneamiento, por lo que primero se asegura eso y después se reparte el resto proporcionalmente, lo que se entiende como redistribución.            | Carlos Estévez<br>Asesor Hídrico<br>del Ministerio de<br>Obras Públicas        |
| Redistribución                | Respecto de quién hace la redistribución, explicó que normalmente es la Junta de Vigilancia, la que en caso de decreto de escasez hídrica tiene un plazo de quince días para proponer un acuerdo de redistribución de las aguas con todos sus pares, el que debe cumplir con algunas condiciones técnicas y asegurar el derecho humano al agua potable y al saneamiento. Si no presentan el acuerdo en plazo, o éste no cumple con los requisitos, la DGA puede ordenar la distribución.  | Carlos Estévez<br>Asesor Hídrico<br>del Ministerio de<br>Obras Públicas        |
| Control de Contraloría        | Argumentó que no se está evadiendo el control de legalidad de la Contraloría, sino que se busca que los decretos entren en vigencia inmediatamente después de su dictación o publicación en el diario oficial, manteniendo el control de legalidad de Contraloría intacto pero posponiendo su revisión para después de que el decreto esté en vigor. Lo anterior se debe a la necesidad de celeridad en situaciones de extrema sequía y lo crucial de prevenir el consumo humano, el saneamiento y el uso de subsistencia del agua, priorizando el uso para las personas. | Graciela Veas<br>Asesora<br>Legislativa de la<br>Dirección<br>General de Aguas |

## VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

| TIPO   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| <b>General y Particular (03-04-2024)</b>       |         |           |            |
|  | 90      | 18        | 9          |
| El numeral 5) del artículo único del proyecto. | 72      | 39        | 8          |

## PROYECTO APROBADO EN TERCER TRÁMITE (CÁMARA)

---

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 314 del Código de Aguas:

1. En el inciso tercero:

a) Intercálase entre las expresiones “juntas de vigilancia respectivas” y “la presentación de un acuerdo” la frase “y a los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, según corresponda,”.

b) Intercálase entre las expresiones “usuarios de la cuenca” y “, prevalezcan los usos” la expresión “y los beneficiarios de la obra, según corresponda”.

2. En el inciso cuarto:

a) Intercálase, entre las expresiones “juntas de vigilancia” y “deberán darle cumplimiento” la frase “y los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, según corresponda,”.

b) Suprímase en la oración final la expresión “de las juntas de vigilancia”.

3. En el inciso quinto:

a) Intercálase entre las expresiones “Con todo,” y “aquellas asociaciones de canalistas” la frase “tanto los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, como”.

b) Reemplázase la palabra “distribución” por “redistribución”.

4. En el inciso sexto:

a) Reemplázase la frase “En caso de que las juntas de vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo contemplado en el inciso tercero” por “De no presentarse el acuerdo de redistribución al que se refiere el inciso tercero dentro del plazo allí contemplado,”.

b) Intercálase entre las expresiones “con cargo a las juntas de vigilancia respectivas” y el punto y seguido la frase “y, en los casos que corresponda, a los respectivos administradores para redistribuir las aguas acumuladas en obras estatales de desarrollo del recurso”.

5. Agrégase a continuación del inciso noveno, el siguiente inciso décimo y final, nuevo:

“Los decretos supremos y las resoluciones de la Dirección General de Aguas que se dicten en virtud de las facultades conferidas en los incisos anteriores se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.”.

\*\*\*\*\*